

INFORME ESPECIAL

OIG-IE-27-016



Oficina del
Inspector General
Gobierno de Puerto Rico

Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias

Departamento de Agricultura

Evaluación de Cumplimiento sobre el Manejo y Utilización de
Fondos Asignados para Caja Menuda (Petty Cash), según
establecido en la Carta Circular OIG-CC-2026-01

27 de octubre de 2026



TABLA DE CONTENIDO

	PÁGINA
RESUMEN EJECUTIVO	1
INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD	2
BASE LEGAL	2
OBJETIVOS	2
ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA EVALUACIÓN	3
HALLAZGOS.....	3
COMUNICACIÓN GERENCIAL	14
RECOMENDACIONES.....	15
CONCLUSIÓN.....	15
APROBACIÓN.....	16
INFORMACIÓN GENERAL.....	17

RESUMEN EJECUTIVO

El Área de Pre-Intervención y Exámenes de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico (OIG) realizó, como parte de su labor preventiva, una evaluación del uso, manejo y control del fondo de caja menuda en la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (en adelante, **ADEA**). Esto, de conformidad con lo establecido en la Carta Circular OIG-CC-2026-01 emitida el 16 de enero de 2026. La evaluación incluyó el conteo físico del fondo y los procesos de petición de fondos, requisición y autorización, registro de desembolsos, reposición y conciliación durante el periodo del 1 de julio de 2025 al 14 de julio de 2026, así como transacciones relevantes anteriores y posteriores.

Como resultado, se identificaron debilidades en el diseño y operación de los controles internos, reflejadas en los siguientes aspectos:

- Uso del fondo para gastos no elegibles y fraccionamiento de compras.
- Uso del fondo para reembolsar compras realizadas antes de la autorización.
- Reposiciones tardías del fondo.
- Falta de cancelación de los documentos de respaldo.
- Normativa de caja menuda desactualizada desde el 1994.

Las situaciones señaladas reflejan riesgos en el manejo del fondo y presentan costos cuestionados que ascienden a \$1,561.60, correspondientes a las situaciones identificadas.

Conforme a lo establecido en el *Reglamento para la Administración del Plan de Acción Correctiva de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*, Reglamento Núm. 5 del 13 de noviembre de 2020 y las disposiciones del Artículo 17 de la Ley Núm. 15-2017, antes citada, la OIG remite el presente informe a la autoridad nominadora para que tome las medidas correctivas necesarias, ante el incumplimiento de procedimientos internos por parte de sus empleados y notifique a la OIG, las acciones tomadas para garantizar el fiel cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables.

La OIG está comprometida en fomentar óptimos niveles de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público. De igual forma, rechaza todo acto, conducta o indicio de corrupción por parte de funcionarios o empleados públicos que incida sobre la credibilidad del Gobierno de Puerto Rico y sus entidades.

De usted conocer sobre actos que podrían poner en peligro el buen uso de fondos públicos, así como actos que podrían constituir corrupción, puede comunicarse con la línea confidencial de la OIG al 787-679-7979, a través del correo electrónico informa@oig.pr.gov o a través de nuestra página electrónica www.oig.pr.gov/informa.

El presente informe se hace público conforme a lo establecido en la Ley Núm. 15-2017, antes citada y otras normativas aplicables.

INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD

La **ADEA** es un componente operacional del Departamento de Agricultura de Puerto Rico, organizado conforme al Plan de Reorganización Núm. 4 de 26 de julio de 2010, *Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura de 2010*, según enmendado. Tiene la encomienda de promover el desarrollo de las empresas agropecuarias del país mediante la administración de programas de incentivos, subsidios y servicios dirigidos a los agricultores.

La **ADEA** mantiene un fondo de caja menuda autorizado para atender desembolsos menores y necesidades operacionales que requieren tramitación inmediata. El límite autorizado del fondo está establecido por la administración de la agencia, y su propósito es facilitar pagos misceláneos, imprevistos, urgentes y necesarios que no justifican el trámite ordinario de compras o requisiciones formales. El fondo se conserva en un área designada dentro de la unidad, con acceso restringido al personal autorizado.

BASE LEGAL

El presente informe se emite en virtud de los Artículos 7, 8, 9 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*.

OBJETIVOS

Evaluar la existencia física y legalidad de los fondos de caja menuda, la observancia de controles internos, y la conformidad de los desembolsos con la normativa aplicable.

Ello, conforme a lo establecido en las siguientes regulaciones:

- Plan de Reorganización Núm. 4-2010, según enmendado, conocido como *Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura de 2010*.
- Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como *Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico*.
- Ley del Código Político de Puerto Rico de 1902.
- Marco Integrado de Control Interno COSO 2013.
- *Normas para el Manejo y Control de los Desembolsos de Caja Menuda* de la **ADEA**, aprobadas el 7 de diciembre de 1994.

-
- Carta Circular OIG-CC-2026-01, emitida el 16 de enero de 2026 por la Oficina del Inspector General, sobre la *Evaluación de Manejo y Utilización de Fondos Asignados para Caja Menuda (Petty Cash)*.

ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA EVALUACIÓN

La evaluación cubrió el período del 1 de julio de 2025 al 14 de julio de 2026. Se efectuaron pruebas que se consideraron necesarias de acuerdo con las circunstancias.

La metodología utilizada fue la siguiente:

1. Arqueo físico (conteo por parte del custodio).
2. Conciliación con el saldo contable y comprobantes (vales/recibos).
3. Evaluación y análisis de los desembolsos para verificar elegibilidad, autorización, documentación y fecha de reposición.
4. Evaluación de controles: segregación de funciones, autorizaciones, arqueos sorpresivos, registros, custodia.
5. Entrevistas con responsables y revisión de política interna.

En algunos aspectos, se examinaron transacciones, documentos y operaciones de fechas anteriores y posteriores, relacionados con el objetivo de la intervención.

HALLAZGOS

A continuación, se detallan los hallazgos relacionados con las situaciones detectadas durante la presente evaluación.

Hallazgo 1 – Uso de caja menuda para gastos no elegibles y fraccionamiento

Situación

Se evaluaron 70 transacciones que totalizaron \$1,561.60, correspondientes al periodo del 1 de julio de 2025 al 20 de marzo de 2026, con el objetivo de verificar los controles establecidos en los procesos de petición de fondos, requisición y autorización, registro de desembolsos, conciliación, entre otros. La evaluación reflejó los siguientes resultados:

- a. Se identificaron 2 desembolsos, equivalentes al 3% de las transacciones evaluadas, por un total de \$40.00, destinados a gastos que podrían reflejar un mal uso del fondo para el pago de inspección de vehículos oficiales. La inspección de un vehículo se clasifica como un gasto operacional, de mantenimiento, o relacionado con la flota vehicular, debido a que es

un gasto recurrente y requerido por ley, está directamente relacionado con el uso del vehículo y no constituye un gasto misceláneo o imprevisto.

Tabla 1. Desembolsos para gastos no elegibles

#	Fecha Solicitud	Número Comprobante	Cantidad No Autorizada del Recibo	Descripción Gastos No Elegibles
1	8 sept. 2025	22961	\$ 20.00	Inspección vehículo oficial
2	16 oct. 2025	22966	20.00	Inspección vehículo oficial
Total			\$ 40.00	

- b. Se identificaron 2 compras, equivalentes al 3% de las transacciones evaluadas, por un total de \$60.00, que evidencian fraccionamiento de gastos con el propósito de evadir el límite máximo permitido de \$30.00 por transacción de caja menuda.

Tabla 2. Recibos de compras fraccionadas

#	Fecha Recibo Compra	Número Comprobante	Cantidad	Descripción Gastos Fraccionados
1	Sin recibo	23064	\$ 30.00	Pintura Oficina del Subsecretario
2	4 feb. 2026	23065	30.00	Pintura Oficina del Subsecretario
Total			\$ 60.00	

Criterio

Las situaciones comentadas son contrarias al Artículo IV de las *Normas para el Manejo y Control de los Desembolsos de Caja Menuda* de la **ADEA**, aprobadas el 7 de diciembre de 1994, que indica que los fondos de la caja menuda se podrán utilizar para el desembolso de gastos misceláneos, que por su naturaleza tienen que pagarse en efectivo. Además, fija en \$30 la cantidad a pagarse por cada desembolso del fondo de caja menuda.

Efecto

Las situaciones comentadas tienen el efecto de lo siguiente¹:

1. Riesgo de utilización inadecuada de fondos públicos.

¹ Los costos cuestionados de las transacciones señaladas en este hallazgo están incluidos en el Hallazgo 4.

-
-
2. Incumplimiento de la normativa interna aplicable.
 3. Falta de confiabilidad en la información financiera relacionada a los desembolsos.

Causa

Las situaciones comentadas se atribuyen a lo siguiente:

1. Falta de observancia del Artículo IV de las *Normas*, en cuanto a la naturaleza de los gastos elegibles y al límite de \$30 por transacción.
2. Ausencia de controles previos que verifiquen la elegibilidad del gasto y detecten solicitudes consecutivas para un mismo bien o propósito antes de autorizar el desembolso.
3. Normativa que no define expresamente los gastos elegibles y excluidos, como los gastos recurrentes de la flota vehicular.
4. Supervisión insuficiente del custodio y de los funcionarios que aprueban las solicitudes.

Comunicación Gerencial

En carta del 18 de septiembre de 2026², el Administrador de la **ADEA** presentó sus comentarios a los hallazgos. Indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

Estos tres hallazgos³ se encuentran dentro de la necesidad de cumplir cabalmente con las Normas para el Manejo y Control de los Desembolsos de Caja Menuda, las cuales, aunque antiguas y necesitadas de revisión, son las guías aprobadas y por las cuales se deben regir los procedimientos. También entendemos que están debidamente documentadas y reflejan gastos necesarios en el funcionamiento normal de la agencia. No obstante, se impartieron instrucciones específicas para que estas situaciones no ocurran nuevamente y que estarán contempladas en la revisión de las nuevas normas. (Anejos 1 y 3)

Determinación de la OIG

Se consideraron los comentarios del Administrador de la **ADEA** y se reconocen las instrucciones impartidas para evitar la recurrencia y la intención de atender la situación en la revisión de las *Normas*. No obstante, la gerencia no refutó los hechos señalados ni presentó evidencia que demuestre que los desembolsos cumplieran con el Artículo IV de las *Normas*. La alegación de que los gastos estaban documentados y eran necesarios no los hace elegibles para pago por caja

² La carta fue recibida mediante correo electrónico del 21 de septiembre de 2026, dentro del término de una prórroga concedida.

³ Hace referencia a los Hallazgos 1 al 3.

menuda: la inspección de vehículos oficiales es un gasto recurrente de la flota que debe tramitarse por el procedimiento ordinario, y las dos compras de pintura para la misma oficina, por \$30 cada una, se fraccionaron para no exceder el límite por transacción. Además, el comprobante 23064 no tenía recibo de compra, lo que contradice que las transacciones estuvieran debidamente documentadas. Por lo antes expuesto, se determinó que el hallazgo prevalece.

La OIG queda a la disposición de la ADEA para orientarlos durante la implementación de las recomendaciones emitidas en este informe, validar las acciones culminadas y reconocer los avances logrados.

Ver Recomendación 1.

Hallazgo 2 – Uso del fondo de caja menuda para reembolsar compras realizadas previamente

Situación

En cuatro ocasiones, equivalentes al 6% de las transacciones evaluadas, los fondos de caja menuda se utilizaron para reembolsar compras previamente realizadas por empleados, lo cual implica que los gastos se incurrieron antes de la autorización y entrega del efectivo. Según la evaluación realizada, fue posible determinar que correspondían a reembolsos de fondos y no a gastos autorizados.

Tabla 3. Transacciones mediante reembolso

Fecha Comprobante (Posterior al Recibo de Compra)	Fecha Recibo de Compra	Número Comprobante	Cantidad
16 oct. 2025	26 sept. 2025	22966	\$ 20.00
27 ene. 2026	20 ene. 2026	23058	4.43
27 ene. 2026	18 ene. 2026	23059	22.19
3 feb. 2026	14 ene. 2026	23063	6.07
Total			\$ 52.69

Criterio

Las situaciones comentadas son contrarias al Artículo V de las *Normas para el Manejo y Control de los Desembolsos de Caja Menuda* de la ADEA, aprobadas el 7 de diciembre de 1994, que establece que debe haber una solicitud, evaluación y aprobación previa para el uso de los fondos.

Efecto

Las situaciones comentadas tienen el efecto de lo siguiente⁴:

1. Riesgo de uso inadecuado de fondos públicos.
2. Incumplimiento de la normativa interna aplicable.
3. Afecta la confiabilidad en la información financiera relacionada con los desembolsos.

Causa

Lo comentado se atribuye a lo siguiente:

1. Práctica administrativa de utilizar la caja menuda como mecanismo de reembolso de gastos incurridos por empleados.
2. Falta de observancia del requisito de solicitud, evaluación y aprobación previa establecido en el Artículo V de las *Normas*.
3. Ausencia de un control que compare la fecha del recibo de compra con la fecha de aprobación de la solicitud antes de entregar el efectivo.

Comunicación Gerencial

En carta del 18 de septiembre de 2026⁵, el Administrador de la **ADEA** presentó sus comentarios a los hallazgos. Indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

Estos tres hallazgos⁶ se encuentran dentro de la necesidad de cumplir cabalmente con las Normas para el Manejo y Control de los Desembolsos de Caja Menuda, las cuales, aunque antiguas y necesitadas de revisión, son las guías aprobadas y por las cuales se deben regir los procedimientos. También entendemos que están debidamente documentadas y reflejan gastos necesarios en el funcionamiento normal de la agencia. No obstante, se impartieron instrucciones específicas para que estas situaciones no ocurran nuevamente y que estarán contempladas en la revisión de las nuevas normas. (Anejos 1 y 3)

⁴ Los costos cuestionados de las transacciones señaladas en este hallazgo están incluidos en el Hallazgo 4.

⁵ La carta fue recibida mediante correo electrónico del 21 de septiembre de 2026, dentro del término de una prórroga concedida.

⁶ Hace referencia a los Hallazgos 1 al 3.

Determinación de la OIG

Se consideraron los comentarios del Administrador de la **ADEA**, quien atendió este hallazgo en conjunto con los Hallazgos 1 y 3, y se reconocen las instrucciones impartidas para que la situación no se repita. Sin embargo, la gerencia no refutó la secuencia de fechas que demuestra que las compras se realizaron entre 7 y 20 días antes de la emisión del comprobante, ni presentó evidencia de una aprobación previa a cada compra. Que los gastos sean necesarios o estén documentados no subsana la falta de autorización previa que exige el Artículo V de las *Normas*, ya que ese control es el que permite evaluar la procedencia del gasto antes de comprometer fondos públicos.

Por lo tanto, el hallazgo prevalece hasta que la **ADEA** demuestre que eliminó la práctica de reembolsos y que toda compra cuenta con aprobación previa documentada. La OIG queda a la disposición de la **ADEA** para orientarlos durante la implementación de las recomendaciones emitidas en este informe, validar las acciones culminadas y reconocer los avances logrados.

Ver la Recomendación 2.

Hallazgo 3 – Reposición tardía de los fondos utilizados

Situación

De acuerdo con las *Normas para el Manejo y Control de los Desembolsos de Caja Menuda* de la entidad, el fondo autorizado asciende a \$400. Esta normativa establece que el custodio solicitará la reposición de los fondos al final de cada mes o cuando los gastos alcancen un 50% del total establecido, por lo que al utilizarse \$200.00, el custodio debe solicitar la reposición de los fondos gastados.

En este contexto, se evaluaron las solicitudes de reposición preparadas por el custodio con el propósito de determinar el cumplimiento con los criterios establecidos y la consistencia en el proceso de manejo del fondo.

El custodio de caja menuda preparó la solicitud de reposición del fondo en las 4 instancias evaluadas (100%) durante el período de examen, en las cuales el total gastado (sumatoria de los comprobantes) era más de \$200.

Tabla 4. Solicitudes de Reposiciones en Incumplimiento

Fecha de Solicitud	Fecha de Reposición	Total de gastos que Activan la Reposición (50% de \$400)	Gastos al momento de la Reposición	Cumplimiento
11 jul. 2025	17 jul. 2025	\$200.00	\$ 391.68	No cumple
14 oct. 2025	15 oct. 2025	200.00	377.95	No cumple
23 ene. 2026	23 ene. 2026	200.00	397.42	No cumple

Fecha de Solicitud	Fecha de Reposición	Total de gastos que Activan la Reposición (50% de \$400)	Gastos al momento de la Reposición	Cumplimiento
9 abr. 2026	13 abr. 2026	200.00	394.55	No cumple
Total			\$ 1,561.60	

Criterio

Las situaciones comentadas son contrarias al Artículo VI de las *Normas para el Manejo y Control de los Desembolsos de Caja Menuda*, que indica que el custodio solicitará reposición al final de cada mes o cuando el fondo se haya utilizado un 50%.

Efecto

Estas deficiencias en el proceso de reposición provocan un aumento en el riesgo de insuficiencia de fondos para gastos operacionales menores, lo que puede limitar la disponibilidad de recursos y dificultar la atención oportuna de estos desembolsos.

Causa

Lo comentado se atribuye a lo siguiente:

1. Falta de monitoreo continuo del balance del fondo por parte del custodio.
2. Ausencia de un mecanismo de control o alerta que indique cuándo los gastos alcanzan el 50% del fondo o el cierre del mes.
3. Práctica de solicitar la reposición cuando el fondo está prácticamente agotado.
4. Supervisión insuficiente del área de Finanzas sobre la frecuencia de las reposiciones y conciliaciones.

Comunicación Gerencial

En carta del 18 de septiembre de 2026⁷, el Administrador de la **ADEA** presentó sus comentarios a los hallazgos. Indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

Estos tres hallazgos⁸ se encuentran dentro de la necesidad de cumplir cabalmente con las Normas para el Manejo y Control de los Desembolsos de Caja Menuda, las cuales, aunque antiguas y necesitadas de revisión, son las guías aprobadas y por las cuales se deben regir los procedimientos. También entendemos que están

⁷ La carta fue recibida mediante correo electrónico del 21 de septiembre de 2026, dentro del término de una prórroga concedida.

⁸ Hace referencia a los Hallazgos 1 al 3.

debidamente documentadas y reflejan gastos necesarios en el funcionamiento normal de la agencia. No obstante, se impartieron instrucciones específicas para que estas situaciones no ocurran nuevamente y que estarán contempladas en la revisión de las nuevas normas. (Anejos 1 y 3)

Determinación de la OIG

Se consideraron los comentarios del Administrador de la **ADEA** y se reconocen las instrucciones impartidas al personal. Sin embargo, la gerencia no presentó argumentos ni evidencia que contradigan lo señalado. La situación surge de las propias solicitudes de reposición del custodio, que muestran que en todas las instancias los gastos superaban por mucho el 50% del fondo. Además, entre julio de 2025 y abril de 2026 solo se tramitaron 4 reposiciones, lo que tampoco se ajusta a la reposición al final de cada mes que requiere el Artículo VI de las *Normas*. La justificación de los gastos no es pertinente a este hallazgo, que se refiere a la oportunidad de la reposición del fondo.

Por lo tanto, el hallazgo prevalece hasta que se evidencie que las reposiciones y conciliaciones se realizan conforme a la normativa. La OIG queda a la disposición de la **ADEA** para orientarlos durante la implementación de las recomendaciones emitidas en este informe, validar las acciones culminadas y reconocer los avances logrados.

Ver la Recomendación 3.

Hallazgo 4 – Falta de cancelación de documentos de respaldo en solicitudes de reposición de caja menuda

Situación

Durante la revisión de comprobantes de caja menuda, se observó que el área de Finanzas no canceló ni marcó los documentos de respaldo (facturas, recibos y vales) una vez procesada la reposición del fondo. En los 70 comprobantes verificados (100%), los documentos carecían de sello de “Pagado”, “Procesado” u otra evidencia de cancelación, lo que genera el riesgo de posible reutilización o duplicidad en futuras transacciones.

Criterio

Lo comentado es contrario al Artículo 2, incisos (f) y (g), de la Ley Núm. 230-1974, *Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico*, según enmendada, que dispone la obligación de establecer controles previos adecuados, mantener documentación suficiente y garantizar la legalidad, corrección, exactitud y propiedad de las operaciones fiscales realizadas por las agencias gubernamentales.

Por otra parte, la ausencia de evidencia de cancelación (como sello de “pagado”, anotación o sistema electrónico que lo respalde) en los comprobantes y justificantes de caja menuda vulnera directamente los principios de trazabilidad (“audit trail”) establecidos por el COSO *Internal Control – Integrated Framework*, específicamente en los componentes de *Control Activities* e *Information & Communication*. Estos principios exigen mantener registros detallados que permitan seguir cada transacción desde su origen hasta su registro final, facilitando la verificación y prevención de errores o fraudes, así como la realización de auditorías eficaces.

Efecto

La falta de cancelación de los documentos aumenta el riesgo de pago duplicado, utilización de la misma evidencia para justificar gastos adicionales y errores en los registros financieros. Además, dificulta la verificación posterior de que los documentos respaldaron exclusivamente una sola transacción, afectando la transparencia y confiabilidad del proceso. Asimismo, presenta costos cuestionados que ascienden a \$1,561.60, correspondientes a la situación identificada.

Causa

Lo comentado se atribuye a lo siguiente:

1. Ausencia de un mecanismo institucional formal de cancelación de documentos (sellos, ponches, marcas o sistema electrónico).
2. Controles de documentación incompletos en el área de Finanzas al procesar las reposiciones.
3. Normativa que no establece el requisito de cancelar los documentos de respaldo.

Comunicación Gerencial

En carta del 18 de septiembre de 2026⁹, el Administrador de la ADEA presentó sus comentarios a los hallazgos. Indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

Se incluye requisición para la adquisición de ponche para implementar la medida correctiva mencionada en el hallazgo. Los procesos relacionados serán atendidos mediante la actualización del procedimiento.

⁹ La carta fue recibida mediante correo electrónico del 21 de septiembre de 2026, dentro del término de una prórroga concedida.

Determinación de la OIG

Se consideraron los comentarios del Administrador de la ADEA, quien no controvertió la situación señalada, y se reconoce la gestión iniciada, entre otras:

- Requisición para adquirir un ponche para cancelar los documentos de respaldo.
- Incorporar el proceso de cancelación en la actualización del procedimiento.

No obstante, la requisición constituye un paso preliminar. No se presentó evidencia de la adquisición del equipo, de su uso en las transacciones procesadas, de la cancelación de los documentos de las transacciones ya repuestas ni de las instrucciones al área de Finanzas para no procesar reposiciones con documentos sin cancelar. Por lo tanto, el hallazgo prevalece.

La OIG queda a la disposición de la ADEA para orientarlos durante la implementación de las recomendaciones emitidas en este informe, validar las acciones culminadas y reconocer los avances logrados.

Ver la Recomendación 4.

Hallazgo 5 – Procedimiento que regula el manejo de caja menuda sin actualizar

Situación

Durante la evaluación realizada, se observó que la entidad no ha llevado a cabo un proceso formal de revisión o actualización de su normativa interna que regula el manejo de los fondos de caja menuda. La información suministrada no permitió evidenciar que la normativa vigente haya sido evaluada a la luz de los cambios operacionales, administrativos o estructurales de la entidad. La normativa titulada *Normas para el Manejo y Control de los Desembolsos de Caja Menuda*, emitida originalmente el 7 de diciembre de 1994, no ha sido revisada ni actualizada desde su aprobación.

Criterio

La situación comentada es contraria a las siguientes disposiciones legales y normativas:

El Capítulo III, *Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias*, Artículo 21, *Reglamentación del Plan de Reorganización* Núm. 4-2010, *Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura de 2010*, según enmendado, que faculta a la Administración, a tenor con las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme y previa aprobación del Secretario, adoptar, enmendar y derogar aquellos reglamentos que sean necesarios, apropiados o convenientes para el descargue de los deberes y facultades que este Plan o las leyes aplicables le imponen.

El Artículo 178 de la *Ley del Código Político de Puerto Rico de 1902*, según enmendado, que faculta a cada jefe de departamento dictar reglamentos compatibles con la ley para el régimen interior de la agencia, la administración de su personal, la distribución y despacho de sus asuntos y la conservación adecuada de sus archivos y documentos oficiales.

El Marco Integrado de Control Interno (basado en COSO 2013), que dispone que las entidades deben establecer, documentar, implementar y revisar periódicamente sus políticas, procedimientos y normativa interna para asegurar que los controles funcionen de manera efectiva (Principio 12). Específicamente, los Principios 16 y 17 (Monitoreo) disponen que los procesos críticos estén sujetos a revisiones continuas, con el fin de detectar desviaciones y aplicar acciones correctivas oportunamente.

Efecto

La situación comentada tiene el efecto de lo siguiente:

1. Riesgo de contar con normas operacionales que no respondan a la realidad actual de la agencia.
2. Propicia procesos ineficientes o inconsistentes entre las áreas responsables del manejo del efectivo.
3. Debilita el control interno y provoca actuaciones no alineadas con las normas institucionales.

Causa

Lo comentado se atribuye a lo siguiente:

1. Ausencia de un proceso formal de revisión periódica de la normativa y de mecanismos que aseguren su actualización conforme a los cambios operacionales y administrativos de la entidad.
2. Falta de designación de un funcionario o unidad responsable de mantener actualizada la reglamentación interna.
3. Normativa que no incorpora controles esenciales, como la definición de gastos elegibles y no elegibles, el tratamiento de reembolsos, la cancelación de documentos y los arqueos.

Comunicación Gerencial

En carta del 18 de septiembre de 2026¹⁰, el Administrador de la **ADEA** presentó sus comentarios a los hallazgos. Indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

Se incluye referido a nuestro asesor externo para la actualización del procedimiento. (Anejos 3, 3-A y 3-B)

Además, en sus comentarios a los Hallazgos 1 al 3, el Administrador reconoció que las *Normas* son “antiguas y necesitadas de revisión”.

Determinación de la OIG

Se consideraron los comentarios del Administrador de la **ADEA**, quien reconoce la necesidad de actualizar las Normas, y se reconoce el referido al asesor externo como gestión inicial. No obstante, dichas iniciativas están sujetas a su implementación efectiva, validación y verificación posterior por parte de la OIG. Por lo antes expuesto, se determinó que el hallazgo prevalece hasta que la entidad demuestre la aprobación y divulgación de la normativa actualizada.

La OIG queda a la disposición de la **ADEA** para orientarlos durante la implementación de las recomendaciones emitidas en este informe, validar las acciones culminadas y reconocer los avances logrados.

Ver la Recomendación 5.

COMUNICACIÓN GERENCIAL

El borrador de los hallazgos de esta evaluación se sometió para comentarios mediante carta del 4 de septiembre de 2026, al Administrador de la **ADEA**. El Administrador sometió sus comentarios a los hallazgos mediante carta recibida el 21 de septiembre de 2026¹¹. Los comentarios recibidos se consideraron en la redacción final de este informe.

La OIG está comprometida con velar que las recomendaciones sean debidamente cumplimentadas e implantadas y continuará trabajando con la **ADEA** en aras de continuar promoviendo una sana administración.

¹⁰ La carta fue recibida mediante correo electrónico del 21 de septiembre de 2026, dentro del término de una prórroga concedida.

¹¹ La carta tenía fecha del 18 de septiembre de 2026.

RECOMENDACIONES

Núm. Rec.	Acción Correctiva Recomendada	Descripción del Hallazgo	Responsables
1	Limitar el fondo a gastos misceláneos elegibles de hasta \$30 por transacción, prohibir el fraccionamiento de compras y tramitar los gastos de la flota vehicular mediante el procedimiento ordinario.	Uso de caja menuda para gastos no elegibles y fraccionamiento (Hallazgo 1)	Administrador/ Custodio
2	Prohibir el uso del fondo para reembolsar compras y exigir la aprobación previa y por escrito de toda compra antes de entregar el efectivo.	Uso del fondo para reembolsar compras realizadas previamente (Hallazgo 2)	Administrador/ Custodio
3	Solicitar la reposición del fondo al cierre de cada mes o al utilizarse el 50% (\$200), con la verificación del área de Finanzas.	Reposición tardía de los fondos utilizados (Hallazgo 3)	Custodio/Director de Asuntos Financieros
4	Cancelar con el sello de “Pagado” todo documento de respaldo, incluidos los de transacciones ya repuestas, y no procesar reposiciones con documentos sin cancelar.	Falta de cancelación de documentos de respaldo (Hallazgo 4)	Administrador/ Director de Asuntos Financieros
5	Actualizar las Normas para el Manejo y Control de los Desembolsos de Caja Menuda e incorporar los controles señalados en este informe.	Procedimiento que regula el manejo de caja menuda sin actualizar (Hallazgo 5)	Administrador

CONCLUSIÓN

La evaluación realizada al manejo, control y supervisión del fondo de caja menuda evidenció deficiencias en el diseño, operación y aplicación de los controles internos establecidos. Los hallazgos evidencian incumplimientos con las *Normas para el Manejo y Control de los*

Desembolsos de Caja Menuda, incluyendo el uso del fondo para gastos no elegibles, el fraccionamiento de compras, el reembolso de compras realizadas sin autorización previa, reposiciones tardías y la falta de cancelación de los documentos de respaldo. También, se identificó que la normativa que regula el fondo no se ha actualizado desde el 1994. En conjunto, estos aspectos afectan la transparencia, trazabilidad y administración responsable del fondo.

Si bien la **ADEA** presentó comentarios y medidas prospectivas dirigidas a atender las situaciones señaladas, la **OIG** determinó que las acciones mencionadas, instrucciones al personal, una requisición de equipo y un referido para actualizar las *Normas*, constituyen iniciativas en proceso de implantación, aún sin evidencia de ejecución plena o sostenida. La **OIG** reconoce los esfuerzos iniciales de la entidad para atender ciertos aspectos, pero continuará dando seguimiento hasta que las acciones correctivas sean completadas, formalizadas y sustentadas con evidencia objetiva.

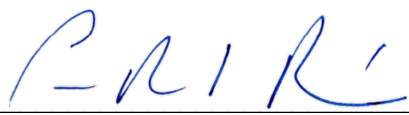
Será responsabilidad de los empleados concernidos y la gerencia de la **ADEA** corregir las situaciones identificadas y establecer los controles internos efectivos para el buen funcionamiento de los procesos evaluados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Núm. 15-2017, antes citada, se remite el presente informe a la autoridad nominadora para que inicie las medidas correctivas pertinentes al incumplimiento de procedimientos internos por parte de sus empleados y notifique a la **OIG** las acciones tomadas para garantizar el fiel cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables. El incumplimiento con tomar medidas correctivas ante las situaciones aquí señaladas podría ocasionar la imposición de multas y procesos administrativos.

APROBACIÓN

El presente informe es aprobado en virtud de los poderes conferidos por la Ley Núm. 15-2017, antes citada. Será responsabilidad de los funcionarios, empleados o cuerpo rector del gobierno de cada entidad, observar y procurar porque se cumpla cabalmente con la política pública. De igual forma, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Será el deber, además, de cada uno de estos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la **OIG**, así como de las recomendaciones, medidas y planes de acción correctiva que surjan de las evaluaciones.

Hoy, 27 de octubre de 2026, en San Juan, Puerto Rico.



Pedro Roldán Román, MBA, CIGA
Inspector Auxiliar



Pablo L. González Flores, CISA, CFE
Director
Área de Pre-Intervención y Exámenes

INFORMACIÓN GENERAL



MISIÓN

Ejecutar nuestras funciones de manera objetiva, independiente y oportuna promoviendo mejorar la eficiencia, eficacia e integridad de las entidades bajo nuestra jurisdicción y el servicio público.



VISIÓN

Fomentar una cultura de excelencia mediante la capacitación, observación, fiscalización y desarrollo de sanas prácticas administrativas. Mantener los acuerdos con entidades locales e internacionales para fomentar acciones preventivas en el monitoreo continuo de los fondos del Gobierno de Puerto Rico.



INFORMA

La Oficina del Inspector General tiene el compromiso de promover una sana administración pública. Por lo que, cualquier persona que tenga información sobre un acto irregular o falta de controles internos en las operaciones de la Rama Ejecutiva, puede comunicarse a la OIG a través de:

Línea confidencial: 787-679-7979

Correo electrónico: informa@oig.pr.gov

Página electrónica: www.oig.pr.gov/informa

CONTACTOS



PO Box 191733
San Juan, Puerto Rico
00919-1733



787-679-7997



Ave Arterial Hostos 249
Esquina Chardón Edificio ACAA
Piso 7, San Juan, Puerto Rico



consultas@oig.pr.gov



www.oig.pr.gov